Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310579122000087.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

> **"SE BUSCA INFORMACION DEL BAR DEL ANDEN DE LA CALLE 53 NUM(SIC) X 460 Y 48 Y 50 CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, 'BAR EL ANDÉN' ESQUINA(SIC)**
> **BAR QUE ESTÁ FUNCIONANDO CON ALTOS DECIBELES, NO SE SABE SI TIENE PERMISOS DE NINGÚN TIPO, SE REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE CONCESIONES, CONTRATOS CONVENIOS(SIC), PERMISOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, USO DE SUELO, AUTORIZACIONES, ASI COMO MULTAS, SANCIONES, INFRACCIONES, VISITAS DE INSPECCIÓN, RESOLUCIONES, DE INFRACCIONES, IMPUESTOS, QUE HAYAN SIDO OTORGADOS RELACIONADOS CON EL PREDIO MENCIONADO.**
> **SE ESPERA LA INFORMACIÓN DEL: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DE PARDE(SIC) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, SECRETARÍA DE SALUD, O CUALQUIER DEPENDENCIA RELATIVO AL GOBIERNO DE YUCATÁN."**

SEGUNDO. El día veintidós de febrero del año que trascurre, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, a través de la cual señaló lo siguiente:

> **"...A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD NO SE ENCONTRÓ NINGUN REGISTRO EN NUESTROS ARCHIVOS, ASI COMO TAMPOCO REGISTRO ALGUNO EN NUESTRO SISTEMA ELECTRÓNICO QUE CONTENGA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CIUDADANA; EN VISTA DE NO HABERSE RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, NI AUTORIZADO DOCUMENTO ALGUNO VIGENTE RELACIONADO A LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN ESPECIFICADA EN ESTE PÁRRAFO..."**

TERCERO. En fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de Mérida, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"LA INEXISTENCIA DE LA EVIDENCIA, INCLUYE ALGUNA REGULARIZACIÓN QUE SE ESTE HACIENDO EN EL MOMENTO? TRÁMITES EN PROCESO? EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CADUCADA DE 2018 INDICA QUE NO TIENE USO DE SUELO Y CÓMO FUNCIONA? CÓMO SIN USO DE SUELO TENÍA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO? CÓMO PUEDO SOLICITAR MÁS INFORMACIÓN AL RESPECTO? PIDIERON UNA PRÓRROGA PARA BUSCAR MÁS INFORMACIÓN PERO AQUÍ EN EL SISTEMA APARECE 'TERMINADA' LA SOLICITUD.(SIC)"

CUARTO. Por auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha seis de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/090/2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós y anexos; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio, y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa pues manifestó que reitera la inexistencia de la información

solicitada, y señaló que el documento fue entregado por la Dirección de Finanzas que corresponde a una licencia de funcionamiento es la única información con la que se cuenta; en este sentido, en virtud de que ya se encontraba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día once de mayo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579122000087, se observa que la parte recurrente requirió: *"SE BUSCA INFORMACIÓN DEL BAR EL ANDÉN DE LA CALLE 53 NUM X 460 X 48 Y 50 CENTRO MERIDA, YUCATÁN, "BAR EL ANDÉN" ESQUINA, Bar que está funcionando con altos decibeles, no se sabe si tiene permisos de ningún tipo, se requiere información sobre concesiones, contratos convenios, permisos, licencias de funcionamiento, uso de suelo, autorizaciones, así como multas,*

sanciones, infracciones, visitas de inspección, resoluciones de infracciones, impuestos, que hayan sido otorgados relacionados con el predio mencionado. Se espera información del: Ayuntamiento de Mérida de parde de la Dirección de Desarrollo urbano del ayuntamiento de Mérida, secretaría de finanzas, Secretaría de salud, servicios de salud de Yucatán, secretaría de salud, o cualquier dependencia relativo al gobierno de Yucatán."

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el siete de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a declarar la inexistencia de la información, por lo que, inconforme con dicha respuesta, ocho del propio mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

Al respecto, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, indica:

"...
ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:
...
II.- LOS AYUNTAMIENTOS.
...
ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:
...

IX.- OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:

I.- HABITACIONALES.

II.- DE SERVICIOS.

III.- COMERCIALES.

IV.- INDUSTRIALES.

V.- AREAS VERDES.

VI.- EQUIPAMIENTO.

VII.- INFRAESTRUCTURA.

VIII.-PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL

IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.

II.- CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.

III.- EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.

IV.- EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.

V.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 70.- LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, A MENOS QUE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN LOS CUALES SE FUNDEN, FUEREN MODIFICADOS DURANTE DICHO PLAZO.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

XI.- LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, señala:

"...

SECCIÓN CUARTA

DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

..."

Finalmente, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

"**ARTÍCULO 1. ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE LAS NORMAS Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES. LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIALY DESARROLLO URBANO, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARAEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MERIDA, REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS ZONAS DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

3. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

III. AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

VI. DIRECCIÓN: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 4. EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUIEN TENDRÁ DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

...

III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y PREDIOS A QUE SE REFIERE EL

ARTÍCULO 1 DE ESTE REGLAMENTO;

...

VI. FIJAR LOS REQUISITOS URBANOS Y TÉCNICOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES EN PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, A FIN DE QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD, HIGIENE, COMODIDAD, ÁREAS VERDES Y BUENA IMAGEN URBANA;

...

ARTÍCULO 19. LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS. PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA LEY, LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN. CUANDO EL INTERESADO PROMUEVA EL RECURSO QUE ESTABLECE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO Y ÉSTE RESULTE PROCEDENTE, LA DIRECCIÓN PODRÁ EXPEDIR LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la de **expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia**, así como la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones en materia de hacienda, el administrar libremente su patrimonio y hacienda; vigilar la aplicación del presupuesto de egresos; recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; así como, vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Finanzas y**

Tesorería Municipal, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.

- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.
- Que las licencias, son aquellos documentos expedidos por la **autoridad municipal** cuando los solicitantes cumplan los requisitos que la normatividad aplicable exige para cada uno de ellos.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del titular de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, tendrá dentro de sus atribuciones el otorgar o negar licencias y autorizaciones para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios; fijar los requisitos urbanos y técnicos a los que deberán sujetarse las construcciones, instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, áreas verdes y buena imagen urbana.
- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la **Dirección de Desarrollo Urbano** cuando los solicitantes cumplan los requisitos que la normatividad aplicable exige para cada uno de ellos.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: "*SE BUSCA INFORMACIÓN DEL BAR EL ANDÉN DE LA CALLE 53 NUM X 460 X 48 Y 50 CENTRO MERIDA, YUCATÁN, "BAR EL ANDÉN" ESQUINA, Bar que está funcionando con altos decibeles, no se sabe si tiene permisos de ningún tipo, se requiere información sobre concesiones, contratos convenios, permisos, licencias de funcionamiento, uso de suelo, autorizaciones, así como multas, sanciones, infracciones, visitas de inspección, resoluciones de infracciones, impuestos, que hayan sido otorgados relacionados con el predio mencionado. Se espera información del: Ayuntamiento de Mérida de parde de la Dirección de Desarrollo urbano del ayuntamiento de Mérida, secretaría de finanzas, Secretaría de salud, servicios de salud de Yucatán, secretaría de salud, o cualquier dependencia relativo al gobierno de Yucatán.*", se desprende, que las áreas que resultan competentes en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para poseer la información son: la **Dirección de Desarrollo Urbano** y la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**; se afirma lo anterior, en razón de que la primera de las nombradas es la responsable de otorgar o negar licencias y autorizaciones para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios; fijar los requisitos urbanos y técnicos a los que deberán sujetarse las construcciones, instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, áreas verdes y buena imagen urbana; y la última, ya que le corresponde llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; **por lo que, dichas áreas pudieran poseer en**

sus archivos la información que es del interés de la parte recurrente obtener.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que resultan competentes en el presente asunto, a continuación, se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto son: **la Dirección de Desarrollo Urbano** y la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Sujeto Obligado con base en lo manifestado por el Director de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal (mediante el Subdirector de Presupuestos y Control de Gasto), hizo del conocimiento del solicitante de la inexistencia de la información requerida, en los siguientes términos:

mérida
unida por más

Mérida, Yucatán a 22 de febrero de 2022
Dirección: Desarrollo Urbano
Oficio: DDU/AT- 048/2022
Asunto: Respuesta.
Solicitud de información: 310579122000087

M.D. Pablo Loría Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida.
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310579122000087** donde se solicita lo siguiente:

> **"SE BUSCA INFORMACIÓN DEL BAR EL ANDÉN DE LA CALLE 53 NUM X 460 X 48 Y 50 CENTRO MERIDA, YUCATÁN, "BAR EL ANDÉN" ESQUINA Bar que está funcionando con altos decibeles, no se sabe si tiene permisos de ningún tipo, se requiere información sobre concesiones, contratos convenios, permisos, licencias de funcionamiento, uso de suelo, autorizaciones, así como multas, sanciones, infracciones, visitas de inspección, resoluciones de infracciones, impuestos, que hayan sido otorgados relacionados con el predio mencionado. Se espera información del: Ayuntamiento de Mérida de parde de la Dirección de Desarrollo urbano del ayuntamiento de Mérida, secretaría de finanzas, Secretaría de salud, servicios de salud de yucatán, secretaría de salud, o cualquier dependencia relativo al gobierno de Yucatán. 1. Se solicita" [sic]**

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que recopila y resguarda esta Dirección de Desarrollo Urbano, a la fecha de la presente solicitud, no se encontró ningún registro en nuestros archivos, así como tampoco registro alguno en nuestro sistema electrónico que contenga información solicitada por la ciudadana; y en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, ni autorizado documento alguno vigente relacionado a la solicitud de la ciudadana, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se declara la inexistencia de la información especificada en este párrafo**, toda vez que al momento de la presente solicitud no se encontró documento alguno en los archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano ni en las áreas que lo integran que corresponda a licencias de funcionamiento, uso de suelo, multas, sanciones, infracciones, visitas de inspección y resoluciones de infracciones o algún otro tipo de documento, relacionado con el predio: **"DE LA CALLE 53 NUM X 460 X 48 Y 50 CENTRO MERIDA, YUCATÁN, "BAR EL ANDÉN" ESQUINA Bar" [sic].**

Sin más por el momento me despido, enviándole un afectuoso saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

AYUNTAMIENTO DE MERIDA
Atentamente

Arquitecto Federico José Canti Molina, Mtro.
Director de Desarrollo Urbano
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MERIDA
RECIBIDO
25 FEB 2022
FOLIAS: 3
HORA: 9:40
RECIBIDO POR: DRC

igbo / gjrc / JAC / MARS / EPC / CDPR / AEGC / DCPG
Elaboró / Revisó

mérida
unida por más

Mérida, Yucatán 24 de Febrero de 2022
Oficio: DFTM/SCA/DC Of. 79/22
Asunto: Respuesta
Solicitud de información: 310579122000087

M.D. Pablo Loría Vázquez
Titular de la Unidad de Trasparencia del Municipio de Mérida

En atención a la solicitud de acceso de información pública marcada con el folio 310579122000087, en la cual solicitan lo siguiente:

Descripción de la información solicitada:
"SE BUSCA INFORMACIÓN DEL BAR EL ANDÉN DE LA CALLE 53 NUM X 460 X 48 Y 50 CENTRO MERIDA, YUCATÁN, "BAR EL ANDÉN" ESQUINA
Bar que está funcionando cual años detibeins, no se sabe si tiene permisos de ningún tipo, se requiere información sobre concesiones, contratos convenios, permisos, licencias de funcionamiento, uso de suelo, autorizaciones, así como multas, sanciones, infracciones, visitas de inspección, resoluciones de infracciones, impuestos, que hayan sido otorgadas relacionados con el predio mencionado. Se espera información del: Ayuntamiento de Mérida de parde de la Dirección de Desarrollo urbano del ayuntamiento de Mérida, secretaría de finanzas, Secretaría de salud, servicios de salud de yucatán, secretaría de salud, o cualquier dependencia relativo al gobierno de Yucatán.
1. Se solicita

BAR EL ANDEN
CALLE 53 NUM 460 X 48 Y 50 CENTRO
COLOR AMARILLO
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 2pm a 2:30 am"[sic]

Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Administración Tributaria y de la Subdirección de Ingresos de esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal se informa que a la fecha de la presente solicitud, no se encontró la información solicitada con respecto **del BAR EL ANDÉN DE LA CALLE 53 NUM 460 X 48 Y 50 CENTRO MERIDA"** así como ninguna otra información relacionada, en virtud de que esta Unidad Administrativa, no ha recibido, generado, tramitado, aprobado o autorizado ningún documento que contenga la información solicitada, toda vez que no se ha recibido ningún trámite, así como tampoco se ha expedido licencia de funcionamiento alguna como lo refiere el ciudadano, de igual manera no se tiene registro de multas. Por lo que con fundamento en el artículo 20 se declara la inexistencia de la información solicitada y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se declara la inexistencia de la información solicitada.

Así mismo en aras de transparencia y con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se proporciona **1 foja útil** en copia simple de la licencia de funcionamiento Municipal cuya vigencia ya feneció, según detalle al calce:

mérida
unida por más

LICENCIA	NOMBRE	DIRECCIÓN	VIGENCIA
6422	LAS CERVEZAS MODELO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	C. 53 # 460 X 48 COL. CENTRO	31/08/2018

Así mismo en lo que se refiere a los impuestos del predio C. 53 # 460 X 48 COL. CENTRO se informa que el predio esta dado de alta en predial base contraprestación y se encuentra al día, hasta el mes de enero 2022.

Agradeciendo de antemano su atención, me despido no sin antes enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

C.P. CARLOS FABIÁN HERNÁNDEZ AYUSO
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTOS Y CONTROL DEL GASTO
Adscrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, en suplencia por ausencia temporal de la Lcda. Laura Cristina Muñoz Molina, Directora de Finanzas y Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 93 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida y con base en el oficio DFTM/152/2022, de fecha 15 de febrero de 2022.

C.c.p. Archivo
RFSR

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información

que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

De lo anterior, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues a través de los oficios de respuesta antes referidos, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Desarrollo Urbano** y a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quienes acorde al marco normativo establecido en la presente definitiva, son las áreas que en la especie resultaron competentes para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, fundando y motivando la inexistencia de la información, en razón que no se encontró documento alguno que corresponda a licencias de funcionamiento, uso de suelo, multas, sanciones, infracciones, visitas de inspección y

resoluciones de infracciones o algún otro tipo de documento, relacionado con el predio de la calle 53 num 460 por 48 y 50 del Centro de Mérida, Yucatán, "Bar el Anden" esquina Bar.

Y en adición, el Comité de Transparencia emitió determinación con el acta número ACTA: 51/EXTRA/07-03-2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, confirmando la inexistencia en cita, en los términos siguientes:

- Previo análisis y valoración de los oficios anteriormente mencionados de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Gobernación, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, el Director de Gobernación se excusó y se abstuvo de votar el presente asunto, toda vez que la solicitud que nos ocupa fue atendida por la Unidad Administrativa que se encuentra a su cargo, esto de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. En ese sentido, la excusa fue aceptada por los miembros del comité, y por mayoría de votos de los demás integrantes del Comité, se **CONFIRMÓ** las declaraciones de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Gobernación, áreas competentes para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

Y finalmente, la autoridad hizo del conocimiento del recurrente todo lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información, por lo que se desprende que sí resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado.

Con todo, sí resulta procedente la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, cumplió con el procedimiento para declarar la inexistencia de la información.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto

Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que **se realice la notificación a éste a través del correo electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO